

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO

En el decreto de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, reglamentando la convocatoria para elección de cargos de entidades Sindicales se disponía la renovación de los mismos cada dos años a partir del mes de Octubre del año citado. Promulga la ley de Bases de Administración local, en la que se establece, como duración de cargos de tales Corporaciones, el plazo de tres años, y teniendo en cuenta que a su composición contribuyen, en gran parte, las entidades Sindicales, se hace preciso armonizar ambas disposiciones fijando este último plazo de tres años como duración de los cargos electivos sindicales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se eleva de dos a tres años el plazo de duración del ejercicio de los cargos sindicales electivos. Dicho plazo será contado desde la fecha de toma de posesión.

Artículo segundo. La Delegación nacional de Sindicatos dictará las normas de ejecución pertinentes para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición transitoria

De acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, las elecciones que habían de celebrarse en Octubre del año actual tendrán lugar en el mismo mes de mil novecientos cuarenta y siete. En ellas se renovarán todos los cargos designados por el procedimiento electoral iniciado en mil novecientos cuarenta y cuatro, aunque en la fecha de la renovación llevasen los elegidos menos tres años en el ejercicio de sus funciones.

Dado en El Pardo a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. del día 7 de D)

GOBIERNO DE LA NACIÓN
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Existiendo actualmente análogas circunstancias a las

que motivaron la ordenación de la pasada campaña—Cañamera, y habiéndose iniciado ya la recogida del cáñamo del actual cosecha, se estima oportuno convalidar en su aspecto fundamental las normas contenidas en la orden de esta Presidencia de 22 de Noviembre de 1946, por la que se reguló la contratación del cáñamo y sus manufacturados durante la campaña de 1945 46.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se mantienen para la campaña de 1946-47 los precios establecidos para el cáñamo y sus manufacturados en la orden de esta Presidencia de 6 de Abril de 1943 (*Boletín oficial del Estado* núm. 100 del día 10), que continuaron en vigor en la pasada campaña.

Segundo. Todos los agricultores cultivadores de cáñamo tienen la obligación de formular declaración por cuadruplicado referente a superficie cultivada y producción obtenida, mediante el modelo insertado al final de esta orden antes del 31 de Diciembre del corriente año.

Esta declaración se formulará por cuadruplicado ante las C. N. S. respectivas, las cuales remitirán uno de los ejemplares al Servicio Nacional del Cáñamo, dependiente del Instituto Nacional de Fibras Textiles; otro a las Jefaturas Agronómicas provinciales, que lo conservarán a fines estadísticos y el tercero, al Sindicato Nacional Textil, Sector Fibras Diversas.

Tercero. Todos los agricultores cultivadores de cáñamo deberán entregar en Almacén Sindical donde está establecido, o retener a disposición del Sindicato Nacional Textil, comunicándose así, el 20 por 100 de las cosechas de fibra agramada obtenida en sus diversas clases. El 80 por 100 restante podrá contratarse libremente entre agricultores e industriales, pero siempre a los precios de tasa establecidos en la orden de esta Presidencia de 6 de Abril de 1943, siguiendo las normas establecidas por la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de Enero de 1946 y siendo preciso

para su circulación el régimen de guías especificado en la orden de esta Presidencia de 6 de Abril de 1943 antes mencionada. La extensión de estas guías queda condicionada en todo caso a la presentación de la correspondiente certificación que acredita la entrega previa del 20 por 100 a que anteriormente se hace mención o su depósito.

Cuarto. Las facultades que se conceden a la Central Nacional Sindicalista en el punto 9.º de la orden mencionada se refieren exclusivamente a las partidas que entren en Almacén Sindical o queden a disposición del Sindicato Nacional Textil, en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, no estando, por consiguiente, sujetas a canon las que los agricultores contraten fuera de dicho cupo.

Quinto. El Sindicato Nacional Textil propondrá al Ministerio de In-

dustria y Comercio las adjudicaciones que con cargo al 20 por 100 mencionado deberán hacerse para atender las necesidades de interés nacional. Una vez aprobada dicha propuesta, extenderá las adjudicaciones oportunas para la retirada de la fibra.

Sexto. Quedan subsistentes los apartados de la orden de esta Presidencia de 6 de Abril de 1943 que no se opongan a las modificaciones introducidas por la presente orden.

Séptimo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 9 de D.)

CULTIVO DEL CAÑAMO

PROVINCIA.....
 MUNICIPIO.....
 NÚM. DE LA DECLARACIÓN.....

Declaración jurada que formula el productor

Don.....
 domiciliado en.....
 calle..... núm.
 correspondiente a la actual campaña.

Superficie cultivada..... hectáreas..... áreas..... centiáreas.....

- (1) Producción de paja de cáñamo desgranada..... kilogramos
- (2) Producción de fibra de cáñamo agramada..... »
- (3) Producción de semilla..... »
- (4) Semilla reservada para siembra..... »
- (5) Total cantidad de semilla disponible para venta..... »

Procedencia de la semilla.....
 Altura media en la planta..... metros.....
 Observaciones.....

..... de de 194...

El Productor,

Sello de la Hermandad
 de Labradores,

Por la Hermandad local
 de Labradores,

Nota.— Rellenese (1) y (2) cuando se realiza la venta del cáñamo en fibra agramada, y (1) cuando se vende en paja.
 (5) debe ser la diferencia entre (3) y (4)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Ante la conveniencia de regularizar cada año con la debida precisión las operaciones que requiere el cierre de los respectivos presupuestos de gastos del Estado, e inspirado en el criterio de evitar en lo posible soluciones de continuidad en la ejecución de obras y servicios administrativos en curso, o en el abono de créditos devengados, este Ministerio tiene a bien disponer que, en el presente ejercicio, tales operaciones se acomoden a las siguientes normas:

I.—Contratación de obligaciones

Las ordenaciones de pagos sólo con traerán en cuentas de gastos públicos órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiendo consignarse, por tanto, en tales órdenes, las obligaciones específicas de que se trate y los expedientes o actos administrativos de que procedan. A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados y aceptados dentro del actual ejercicio, con imputación a sus créditos, aunque la recepción conste hecha con carácter provisional, siempre que todo ello se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo.

Para la contratación de órdenes de retención de créditos de calificada excepción, se observarán los preceptos de la orden de este Ministerio, fecha 7 de Diciembre de 1945, convalidada para el ejercicio actual por acuerdo del Consejo de Ministros, y la inclusión de las mismas en relación nominal de acreedores se puntualizará con los siguientes datos: Nombre del adjudicatario-creedor, clase, naturaleza e importe de la contrata y fechas de la adjudicación y del acuerdo del Consejo de Ministros en que se hubiere declarado la «calificada excepción» de los respectivos créditos.

II.—Formación de relaciones nominales de acreedores

Para el día 28 de Febrero próximo, las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formadas relaciones nominales de acreedores por obligaciones de los presupuestos ordinario y extraordinario vigentes, que serán especiales o separadas para cada presupuesto, e inmediatamente las remitirán a la Dirección general del Tesoro Público.

La falta de envío de estos documentos en su plazo preciso, y con el detalle y justificación que determina el apartado I, impedirá que la Dirección general del Tesoro pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones de Resultados.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago correspondientes al presupuesto ordinario de gastos de 1946 que se presenten en las Ordenaciones de pagos después del día 10 del

propio mes de Febrero serán devueltas a las oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los oportunos expedientes para lograr que las respectivas obligaciones sean incluidas en el presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

Igualmente se devolverán a los Departamentos Ministeriales de que procedan, a sus correspondientes efectos, las órdenes, cuentas y justificantes que se refieran al actual Presupuesto extraordinario y puedan presentarse con posterioridad al 10 de Febrero.

III.—Anulaciones de remanentes de crédito y de consignaciones

Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación correspondiente será anulado en cuenta de gastos públicos del mes actual.

También se invalidarán, conforme previno la orden de 9 de Diciembre de 1944 y dispone asimismo la ya invocada de 7 de Diciembre de 1945, los créditos de calificada excepción retenidos en 1945, en cuanto los servicios a que se encuentren afectos no se hubieren realizado durante el año 1946.

Asimismo causarán baja en la cuenta de Consignaciones de crédito los remanentes de las otorgadas con cargo a los Presupuestos ordinario y extraordinario vigentes que quedaren sin utilizar en 31 de Diciembre.

IV.—Autorización para satisfacer durante el mes de Enero próximo obligaciones del actual ejercicio

La Ordenación general de Pagos queda facultada para conceder a las ordenaciones secundarias, en la medida que el Tesoro Público y la naturaleza de las correspondientes obligaciones aconsejaren, anticipos de consignaciones por «Resultas de 1946», con el fin de que aquellas oficinas puedan satisfacer durante el próximo mes de Enero, en tal concepto de results, obligaciones reconocidas pendientes de pago en fin de Diciembre. Para ello, dichas Ordenaciones harán a la Dirección general del Tesoro, en la forma usual, los pedidos convenientes de consignación anticipada.

V.—Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por Administración

Se autoriza a los Jefes de Servicios de todos los Departamentos Ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración, para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los precisos para la continuación de dichas obras y servicios durante el mes de Enero, que no excedan, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido en el transcurso del mes en su ejecución y sostenimiento, dentro del límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1947, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán

en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose a las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del respectivo Presupuesto ordinario o extraordinario, de 1946, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, al reintegro de referencia.

VI.—Previsiones sobre cantidades libradas «a justificar»

A partir del próximo día 18, la Dirección general del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de los Presupuestos vigentes— excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio—; en consecuencia, y a fin de evitar que, por su temporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 12 que quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17 inclusive. Ello no obstante, se faculta a la Ordenación general de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar», y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella, razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de Diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía im puesta por el apartado V de la presente orden.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de los vigentes Presupuestos, ordinario y extraordinario, de gastos que en fin de Diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza, para su reintegro a la Hacienda Pública juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del decreto de 20 de Febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección general del Tesoro las infrac-

ciones que se observen en el cumplimiento de estas normas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1946.—J. BENJUMEA.—Ilmos Sres. Director general del Tesoro público, Ordenadores Centrales de Pagos y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 9 de D.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del decreto de 21 de Junio de 1946 y no habiendo sufrido variación motivada por disposiciones oficiales el coste de los elementos que integran los precios unitarios durante los meses de Octubre y Noviembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que para los referidos meses se apliquen los índices de revisión aprobados para el mes de Septiembre próximo pasado por orden de 11 de Octubre.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 7 de Diciembre de 1946—F. LADREDA.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 9 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Con el fin de cumplimentar la orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1944, *Boletín oficial del Estado* núm. 4, de Enero de 1945, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» de periodismo para el año 1947, con forme a las condiciones siguientes:

a) Se concederán tres premios, de 3 000, 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, para recompensar a los autores de las tres mejores colecciones de artículos dedicados a dar a conocer y exaltar la labor realizada por España en Africa y a estimular el interés nacional por los temas africanos.

Los artículos presentados deberán estar firmados y haber sido publicados en periódicos o revistas o leídos en emisoras de radiodifusión, en el plazo comprendido entre el primero de Noviembre de 1946 y el 31 de Octubre de 1947. Estos premios no podrán declararse desiertos ni divididos.

b) Tres premios, de 5.000, 4.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, para recompensar las publicaciones periódicas, diarios o revistas y emisoras de radio, no especializadas en cuestiones africanas, que con más constancia y acierto hayan realizado una labor africanista en el mismo plazo señalado anteriormente.

Estos premios no podrán ser declarados desiertos y se adjudicarán por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Cuanto deseen tomar parte en estos concursos deberán presentar las solicitudes y los trabajos realizados en dicha Dirección general hasta el día primero de Noviembre de 1947

Art. 2.º Un premio de 10.000 pesetas a la mejor obra que trate sobre «La Misión colonizadora española». Para desarrollo de este trabajo se tendrá en cuenta que, sin perjuicio de hacer una exposición general sobre el tema, deberá enjuiciarse con máxima

amplitud, destacándose con marcada preferencia la obra tutelar y colonizadora de España en el continente africano.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 1.º de Octubre de 1947.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto.

La Dirección general de Marruecos y Colonias, respetando los derechos

literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos en dicha edición. Las reimpresiones, agotada aquella primera edición, serán por cuenta del autor, si así le conviniera.

Madrid, 1 de Diciembre de 1946.—
El Subsecretario, Luis Carrero.

(B. O del E. del día 9 de D.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuestos de transportes

Se invita por la presente a los propietarios de automóviles de las clases B (ómnibus y alquiler) y C (camiones) a solicitar concierto para el pago de los Impuestos unificados de Transportes para el año 1947 y durante el mes actual y el de Enero próximo.

La solicitud será dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en la provincia, reintegrándola con 1'50 pesetas y en la misma, además de los que a la empresa convenga, se harán constar los siguientes datos:

Tratándose de camiones: Nombre y domicilio de la empresa, matrícula del vehículo, toneladas de carga, caballos de fuerza, kilómetros de recorrido anual, recaudación obtenida en el año anterior, precio del transporte por tonelada métrica kilómetro (incluidos impuestos), si el transportes es de mercancías propias o ajenas y si de las gravadas el 5 o 10 por 100 (por el Impuesto de Transportes), tarjeta de Obras públicas (clase, número y fecha) y si la empresa lleva o no contabilidad al caso.

Tratándose de automóviles de alquiler: Nombre y domicilio de la empresa, matrícula del vehículo, número de asientos, caballos de fuerza, kilómetros de recorrido anual, recaudación obtenida en el año anterior, precio por kilómetro (incluidos impuestos), tarjetas de Obras públicas (clase, número y fecha) y si la empresa lleva o no contabilidad al caso.

Tratándose de ómnibus: Nombre y apellidos de la empresa, matrícula del vehículo, caballos de fuerza, kilómetros de recorrido entre los puntos extremos de la línea, nombre de éstos, viajes diarios, viajes al año, recaudación total de la empresa en el año anterior, número de asientos del vehículo, precio por asiento, tarjeta de Obras públicas, toneladas de carga que puede transportar, recaudación anual por ésta, precio por tonelada métrica kilómetro y si la empresa lleva o no contabilidad al caso.

Pasado el mes de Enero, la Administración entenderá que todos aquellos transportistas que no hubieran solicitado concierto renuncian a sus beneficios, y, en consecuencia, les será practicada liquidación de oficio a base de tratándose de camiones, de 40 kilómetros diarios y 8'5 céntimos por tonelada métrica-kilómetro; tratándose de automóviles de alquiler (taxi) a razón de 40 kilómetros diarios y 8'5 céntimos por asiento-kilómetro, con un mínimo de cinco asientos, y, tratándose de ómnibus, a base del aforo completo, 2'5 céntimos por asiento-kilómetro y la parte que corresponda a los Impuestos del Timbre, canon de Inspección y Conservación de Carreteras y Seguro Obligatorio de Viajeros.

No se dirige esta invitación a aquellas empresas que tributan por declaración trimestral deducida del Libro

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 29 de Noviembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrado del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de Compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por ciento	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	25592	Esteras de Medina	4.346 01	75	3.259 50	814 87
1	25706	Laina	16.086 29	75	12.064 71	3.016 17
1	25999	Agreda	68.154 25	75	51.115 69	12.778 92
2	26003	Alameda (La)	5.381 68	75	4.036 26	1.009 07
3	25238	Alconaba	8.231 57	75	6.173 68	1.543 42
4	24331	Aldea de San Esteban.....	2.989 69	75	2.242 27	560 57
5	23240	Aldealpozo.....	2.000 64	75	1.500 48	375 12
6	21699	Aldehuela de Agreda.....	4.488 38	75	3.366 28	841 57
7	24803	Aldehuela de Periañez.....	3.991 27	75	2.993 45	748 36
8	21503	Alentisque	6.461 13	75	4.845 85	1.211 46
9	26586	Aliud	2.141 59	75	1.606 19	401 55
10	26364	Almarza	5.759 16	75	4.319 37	1.079 84
11	22109	Almazul	12.440 94	75	9.330 70	2.332 68
12	24805	Arancón	4.000	75	3.000	750
13	26368	Atauta	5.041 58	75	3.781 19	945 30
14	26366	Aylagas	3.110 59	75	2.332 94	583 23
15	25096	Barcones	13.706 85	75	10.280 14	2.580 03
16	24601	Boós	5.728 07	75	4.296 05	1.074 01
17	23240	Calderuela.....	2.809 90	75	2.107 43	526 86
18	22111	Cañamaque	6.876 91	75	5.157 68	1.289 42
19	26001	Carabantes	8.255 33	75	6.191 50	1.547 87
20	26370	Caracena	2.168 78	75	1.626 58	406 65
21	24603	Cihuela.....	12.088 74	75	9.066 55	2.266 64
22	19366	Cobertelada	11.227 54	75	8.420 65	2.105 16
23	24807	Chaorna	4.000	75	3.000	750
24	26372	Chavaler	1.593 59	75	1.195 19	298 80
25	23599	Deza	43.484 78	75	32.613 59	8.153 40
26	25231	Fuentes de Agreda.....	4.758 96	75	3.569 22	892 30
27	25516	Fuentegelmes	3.333 08	75	2.499 81	624 95
28	25704	Hoz de Arriba.....	2.051 97	75	1.538 98	384 75
29	26376	Ines.....	3.921 60	75	2.941 20	735 30
30	23601	Jubera.....	4.302 68	75	3.227 01	806 75
31	19368	Magaña.....	9.957 29	75	7.467 97	1.866 99
32	24813	Medinaceli	21.859 80	75	16.394 85	4.098 71
33	21505	Mombona	2.957 60	75	2.218 20	554 55
1	25588	Calatañazor.....	3.050	75	2.287 50	571 87
2	25590	Cirujales del Río.....	1.363 46	75	1.022 59	255 65
3	11699	Coscurita	7.075 30	75	5.306 47	1.326 62
4	26393	Frechilla de Almazán	3.668 15	75	2.751 11	687 78
5	14260	Fuentelmonge.....	15.276	75	11.457	2.864 25
6	26655	Maján.....	3.015 06	75	2.261 30	565 32
7	25598	Mazaterón	8.748 40	75	6.561 30	1.640 33
8	25600	Miñana	3.516 06	75	2.637 04	659 26
9	26659	Serón de Nágima	13.606 57	75	10.204 93	2.551 23
10	25604	Suellacabras	5.775 80	75	4.331 85	1.082 96
11	26659	Velilla de los Ajos	2.750	75	2.062 50	515 62
12	25606	Ventosa de San Pedro.....	3.411 40	75	2.558 55	639 64
13	25596	Villares de Soria (Los)	7.242 17	75	5.431 63	1.357 91
Suma total.....			398.206 61		298.654 93	74.663 71

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los veinte días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del decreto de 25 de Enero de 1946.

Soria 10 de Diciembre de 1946.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 2940

especial de Viajeros o del de mercancías.

También se advierte a los transportistas que el concierto han de solicitarlo de la Delegación de Hacienda por la que satisfagan la Patente de Circulación.

Soria 6 de Diciembre de 1946.—El Administrador de Rentas públicas, Satorio Fresnada. 2919

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transportes.—Tracción animal.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia la obligación de dar cumplimiento a cuanto se les encomendaba, con referencia al citado impuesto, en escrito de esta Administración, de 9 de Octubre del año actual, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 15; dirigiéndose también este recordatorio a los que, si bien han mandado documentación al caso, la misma no se ajusta a cuanto se pedía.

Soria 9 de Diciembre de 1946.—El Administrador de Rentas públicas, Satorio Fresnada. 2929

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Se previene a los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración los documentos cobratorios por el concepto de territorial, riqueza rústica y urbana, para que tengan efectividad en el próximo ejercicio económico, que si en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, no los envían, incurrirán en las sanciones señaladas en el vigente reglamento de Contribución Territorial.

Soria 9 de Diciembre de 1946.—El Administrador, Juan S. Jiménez.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y, muy especialmente, de los contribuyentes por Rústica del término municipal de La Cuesta que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza Rústica del mismo, contra el cual podrán reclamar los interesados.

Soria 11 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 2974

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

De acuerdo con la orden de Ministerio de Agricultura de 2 de Diciembre de 1946, se le notifica lo siguiente, a todos los vendedores de abonos de la provincia:

1.º No podrá Vd. proceder a la venta de abonos compuestos sin la expresa autorización escrita que, para cada partida, expida esta Jefatura Agronómica.

2.º A efectos de lo anteriormente expuesto, ha de avisar Vd. la llegada de todas las partidas de abono compuesto que reciba, dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas, quedando inmovilizadas hasta recibir la correspondiente autorización de venta.

3.º Las existencias de abono compuesto que obren en la actualidad en su poder, quedarán asimismo inmovilizadas hasta que se autorice la venta.

4.º La venta o tenencia de las partidas de abonos compuestos que no se atengan a lo anteriormente dispuesto, se considera clandestina, siendo sancionada pecuniariamente en las cuantías previstas por el decreto de 28 de Febrero de 1946, pero aplicadas a la totalidad de la partida correspondiente.

Soria 7 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero-Jefe, P. A., Jesús G. Denche. 2963

La sentida escasez de materias fertilizantes debida a las anomalías del comercio internacional, y el natural deseo de los labradores de forzar las producciones, determinan el hecho de que se vengán empleando como abonos materias diversas que, en muchos casos, no merecen ni siquiera el nombre de tales, por lo cual se hace inexcusable la adopción de nuevas medidas que hagan más eficaz la defensa contra los fraudes.

Por todo lo cual y para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 28 de Febrero de 1935, orden circular de 28 de Febrero de 1939, orden circular de 31 de Agosto de 1943, y orden de 2 de Diciembre de 1946, se ordena a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, comuniquen a esta Jefatura Agronómica en un plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, las entidades (empresas, Sindicatos, Hermandades, etcétera), o particulares así como su domicilio, que suministran abonos a los agricultores del término municipal respectivo, ya sean estos suministradores vecinos de aquel pueblo, de otro o de otras provincias.

Como por esta Jefatura se están efectuando inspección para tal fin, se comprobará la falsedad u ocultación de alguno de estos suministradores la Alcaldía correspondiente sería sancionada enérgicamente, esperando del celo de los Alcaldes y también de su preocupación en defensa de los agricultores de su término municipal el más exacto cumplimiento de esta circular.

Soria 9 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero-Jefe, P. A., Jesús G. Denche. 2965

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de

instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a una señora de unos 35 a 40 años, de estatura regular, que el día 16 de Septiembre del año en curso se presentó en el establecimiento de ferretería de Don Ricardo Alonso Calavia, sito en la calle del General Mola de esta ciudad, número tres, con una tarjeta que decía «Mariano García, Almazán» pidiendo tres docenas de grifos de tres octavos, seis juegos de grifos niquelados para lavabos y cinco kilos de estaño, llevándose once grifos de los primeros y seis juegos de grifos de los segundos, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario que se instruye por dicho motivo con el número 157 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de los objetos llevados, poniendo una y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 7 de Diciembre de 1946.—Amando García.—El Secretario P. H., Luis Main. 2964

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de la villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario número 25 del año actual, seguido por abandono familiar a virtud de denuncia formulada por Amelia Ibañez Castillejo, contra su esposo Rafael Redondo Prieto, de 45 años, casado, contratista, hijo de Ricardo y de Inocencia, natural de Azuaga (Badajoz), de estatura regular, mas bien grueso, pelo negro, cerrado de barba, ojos azules, facciones regulares vistiendo mono azul y gabardina del mismo color, zapatillas negras, cubierto con bilbaina, que se ausentó del pueblo de Torralba, donde se encontraba trabajando como contratista en las obras del Túnel, el día 4 de Septiembre último sobre las seis de la mañana, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 22 de Noviembre de 1946.—Antonio Huerta.—El Secretario, Felix Areense.

Moreno Bueno, Crispín; de 27 años de edad, soltero, mecanógrafo, hijo de Donato y Pilar, natural de Maranchón, domiciliado últimamente en el mismo, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa número 17 de 1945, por delito de usurpación de funciones y tentativa de esta, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Medinaceli, para ser reducido a prisión, que ha sido decretada por la

Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Medinaceli 5 de Diciembre de 1946.—El Secretario, Felix Areense. 2952

Racionero Arrilla, María; de 58 años de edad, viuda, hija de Santos y Sedalia, natural de Argamasilla de Calatrava, domiciliada últimamente en Vicálvaro, León Gómez, 20, y hoy en ignorado paradero, suponiéndose se encuentra en Mérida, sin conocerse domicilio, procesada en causa número 39 de 1945, por delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días a este Juzgado de instrucción de Medinaceli, para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Medinaceli 7 de Diciembre de 1946.—El Secretario, Felix Areense. 2953

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber al vecino que fué de Torrevente, Eufasio Yusta Hernández, cuyo actual paradero se desconoce, que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades políticas, se dictó con fecha 23 de Octubre de 1945 auto de sobreseimiento provisional en el expediente de responsabilidades políticas que se le siguió con el núm. 6 de 1945.

Dado en Burgo de Osma a 6 de Diciembre de 1946.—José Antonio Seijas.—José Romero. 2917

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia del día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a Concepción Jiménez Escudero, (Gitana), para que el día 20 de Diciembre a la una y veinte horas se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por V. contra Pedro El Chofer, por lesiones, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 28 de Noviembre de 1946.—El Secretario, Conde.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Arcos de Jalón.

Suplementos de crédito

Arcos de Jalón.

Imprenta provincial